

RESOLUCION No. **1379** 12 MAR 2021

Por medio de la cual se declara el día 13 de marzo de 2021 como hábil para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de Primera Infancia – Regionales: Chocó, Guajira, Sucre, Risaralda, Valle, Bogotá, Vichada, Bolívar, Guainía, Magdalena, Santander, Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Antioquia, Putumayo, Córdoba, Atlántico, Cesar, Amazonas, Cauca, Nariño y en la Sede de la Dirección General.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 1 de la Resolución No. 3605 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Primera Infancia solicitó que se declarara como día hábil el sábado 13 de marzo de 2021, con el fin de adelantar los trámites contractuales de Primera Infancia en las, argumentando que:

En cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas y los niños, y de prevalencia de los derechos de la niñez, frente a los derechos de los demás, establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, con la finalidad de adelantar el proceso de contratación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- y la Modalidad Propia e Intercultural, en todo el territorio nacional, de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad, para efectos de que las Regionales, en el marco de las facultades en materia contractual de ordenación del gasto que les asisten, adelanten dichos procesos conforme a las orientaciones dadas, y lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente, desde la Dirección de Primera Infancia se considera necesario realizar una modificación temporal (...), prestando de manera normal tanto los servicios de apoyo a la gestión, como servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás que sean pertinentes para adelantar todas las actividades dentro de la etapa precontractual, así como los trámites contractuales a que haya lugar, para la suscripción y legalización de los contratos de aporte, donde se garantice el inicio oportuno de la atención a nuestra población objeto.

RESOLUCION No. **1379** 12 MAR 2021

Por medio de la cual se declara el día 13 de marzo de 2021 como hábil para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de Primera Infancia – Regionales: Chocó, Guajira, Sucre, Risaralda, Valle, Bogotá, Vichada, Bolívar, Guainía, Magdalena, Santander, Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Antioquia, Putumayo, Córdoba, Atlántico, Cesar, Amazonas, Cauca, Nariño y en la Sede de la Dirección General.

Lo anterior en aplicación de lo establecido en el Título IV del Manual de Contratación vigente, referente al Régimen Especial de Aporte, y especialmente lo dispuesto en el numeral 1.8.1 sobre el ejercicio de facultades por parte de los directores regionales en coordinación con las diversas dependencias de la Dirección General.

Que dada la necesidad del servicio planteada por la Directora de Primera Infancia, se hace necesario declarar como día hábil el sábado 13 de marzo de 2021, para la Sede de la Dirección General y las Sedes de las Direcciones Regionales: Chocó, Guajira, Sucre, Risaralda, Valle, Bogotá, Vichada, Bolívar, Guainía, Magdalena, Santander, Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Antioquia, Putumayo, Córdoba, Atlántico, Cesar, Amazonas, Cauca, Nariño, con el fin específico de que se adelanten labores de apoyo a la gestión tales como servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás que sean necesarios para agotar las etapas del proceso de contratación de los servicios de educación inicial a la Primera Infancia en el territorio nacional, mencionados en su solicitud.

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 “Sobre régimen político y municipal”, los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

*“La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.** (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que “(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos **y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles**”. (Subraya fuera de texto).

RESOLUCION No. 1379

Por medio de la cual se declara el día 13 de marzo de 2021 como hábil para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de Primera Infancia – Regionales: Chocó, Guajira, Sucre, Risaralda, Valle, Bogotá, Vichada, Bolívar, Guainía, Magdalena, Santander, Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Antioquia, Putumayo, Córdoba, Atlántico, Cesar, Amazonas, Cauca, Nariño y en la Sede de la Dirección General.

Que al interior del ICBF las normas que han determinado que el día sábado no es un día hábil, son las resoluciones por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales, tanto en la sede de la Dirección General como en las de las Direcciones Regionales.

Que mediante el numeral 1 y 3 del artículo primero de la Resolución No. 3605 de 2020 la Directora General delegó en el Secretario General la facultad de “Establecer el horario de trabajo en la sede de la Dirección General” y “Modificar los horarios de trabajo de las Direcciones Regionales del ICBF”, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el día 13 de marzo de 2021, como día hábil para la Sede de la Dirección General y las Sedes de las Direcciones Regionales: Chocó, Guajira, Sucre, Risaralda, Valle, Bogotá, Vichada, Bolívar, Guainía, Magdalena, Santander, Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Antioquia, Putumayo, Córdoba, Atlántico, Cesar, Amazonas, Cauca, Nariño, en relación con los procesos de apoyo referidos a servicios de radicación de correspondencia, archivo, financiera, contratación, jurídica y demás, así como los procesos misionales, que sean necesarios para adelantar las etapas del proceso de contratación de los servicios de Primera Infancia en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la declaración de emergencia sanitaria en todo el país decretada mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 mediante la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, para los efectos del presente acto administrativo se deberán tener en cuenta los protocolos de bioseguridad y las instrucciones y procedimientos adoptados por la Entidad, y las demás autoridades en materia de bioseguridad.

RESOLUCION No. 1379 12 MAR 2021

Por medio de la cual se declara el día 13 de marzo de 2021 como hábil para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de Primera Infancia – Regionales: Chocó, Guajira, Sucre, Risaralda, Valle, Bogotá, Vichada, Bolívar, Guainía, Magdalena, Santander, Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Antioquia, Putumayo, Córdoba, Atlántico, Cesar, Amazonas, Cauca, Nariño y en la Sede de la Dirección General.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se dará a conocer al público y a los servidores públicos del ICBF, a través de la página web www.icbf.gov.co. Así mismo, se podrá fijar un aviso en el que se informe de lo decidido en la presente Resolución en un sitio de fácil acceso al público.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 MAR 2021**

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Proyectó: John Fernando Guzmán Uparela/Director de Gestión Humana
Área Solicitante: Subdirección General – Dirección de Primera Infancia.